



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00053-00

ANTECEDENTES

Al verificar la solicitud de acumulación presentada 01 de junio de 2022, se advierte que la misma no es procedente, puesto que, el abogado pretende acumular el presente proceso, al proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal Homologo, así las cosas, el solicitante deberá solicitar la acumulación ante dicho Juzgado, quien resolverá la acumulación pretendida, y será este juzgado quien disponga la remisión del expediente, acorde con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

“..ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito...”

Adicional a lo anterior, el abogado deberá tener en cuenta el artículo 464 del Código General del Proceso, respecto de la acumulación de procesos.

Finalmente, se requiere al actor allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía real, a efectos de determinar el estado del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

108

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a1e4ac9085de50a233637cfbf567f219bea33a33da914604391799eae00e7**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>